

DECISIÓN No. 6

3 de octubre de 2014

Reglas y Procedimientos de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

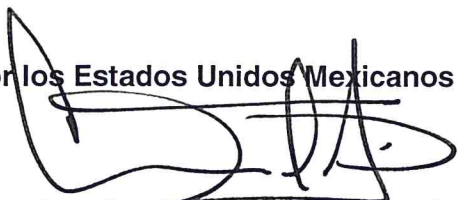
La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado), en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 19.1.7 del Capítulo XIX (Administración del Tratado) del Tratado,

DECIDE:

1. Adoptar las Reglas y Procedimientos de la Comisión Administradora del Tratado, como se establecen en el Anexo de esta Decisión.
2. El Anexo de la presente Decisión forma parte integrante de la misma.
3. La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su firma.

México, D.F., a 3 de octubre de 2014.

Por los Estados Unidos Mexicanos



Francisco Leopoldo de Rosenzweig Mendialdua
Subsecretario de Comercio Exterior

Por la República de Costa Rica



Jhon Fonseca Ordoñez
Viceministro de Comercio Exterior

Por la República de El Salvador



Luz Estrella Rodríguez
Viceministra de Economía

Por la República de Honduras



Melvin E. Redondo
Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior

Por la República de Guatemala



María Luisa Flores Villagrán
Viceministra de Integración y Comercio Exterior

Por la República de Nicaragua



Jesús Bermúdez Carvajal
Viceministro de Fomento, Industria y Comercio

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y
NICARAGUA**

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA

La Comisión Administradora que se establece en el Artículo 19.1 del Tratado actuará de conformidad con las disposiciones del Tratado y con las presentes Reglas y Procedimientos

I. PRESIDENCIA Y REPRESENTACIÓN

1. Las reuniones de la Comisión Administradora en sesión ordinaria se realizarán sucesivamente en el territorio de cada Parte y por orden alfabético, salvo que acuerden algo distinto y serán presididas por el funcionario a que hace referencia el Anexo 19.1 del Tratado de la Parte que sea sede de la reunión.
2. Las reuniones de la Comisión Administradora en sesión extraordinaria se realizarán en el territorio de la Parte que acuerden sus integrantes, y serán presididas por el funcionario a que hace referencia el Anexo 19.1 del Tratado de la Parte que sea sede de la reunión, salvo que acuerden algo distinto.
3. En caso que alguno de los integrantes de la Comisión Administradora designe a un representante, deberá comunicarlo oportunamente a los demás integrantes señalando el nombre y cargo, previo a la reunión para la que fue designado. El representante ejercerá todos los derechos que asisten al funcionario que integra la Comisión.
4. El Presidente, además de las funciones que le encomiende la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:
 - (a) presidir, abrir y cerrar las sesiones de la Comisión;
 - (b) proponer el orden del día de las sesiones;
 - (c) conducir los debates y conceder el uso de la palabra en el orden que fuere solicitado;
 - (d) conocer los asuntos que se traten en las sesiones, y
 - (e) hacer cumplir las presentes Reglas y Procedimientos.

II. REUNIONES

5. La Comisión Administradora se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria, de conformidad con el Artículo 19.1.6 del Tratado. Las reuniones de la Comisión Administradora en sesión ordinaria serán convocadas por la Parte que preside la reunión. Estas reuniones podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico. La Comisión Administradora se reunirá en la fecha que las Partes acuerden. Los gastos relacionados con la organización de las reuniones y la reproducción de documentos correrán a cargo de la Parte que organice la reunión.

6. La Comisión Administradora podrá reunirse en sesión extraordinaria, a solicitud de cualquiera de las Partes, previa comunicación por escrito con al menos 30 días de anticipación. Estas reuniones podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico. En estos casos, la Comisión Administradora se reunirá en la fecha que las Partes acuerden.

7. Los integrantes de la Comisión Administradora podrán ir acompañados de otros funcionarios, salvo que acuerden algo distinto. Los integrantes de la Comisión Administradora, por conducto de los Coordinadores del Tratado, deberán informar la composición de su delegación señalando el nombre y el cargo de cada funcionario con al menos 5 días de anticipación a cada reunión.

8. Salvo que los integrantes de la Comisión Administradora decidan lo contrario, ninguna reunión de la Comisión Administradora será pública.

III. COORDINACIÓN Y SECRETARÍA

9. La Coordinación y Secretaría de las reuniones de la Comisión Administradora serán ejercidas por el Coordinador del Tratado de la Parte sede de la reunión.

IV. AGENDA DE LAS REUNIONES

10. El proyecto de agenda de las reuniones de la Comisión Administradora deberá convenirse con al menos 15 días de anticipación a cada reunión entre los Coordinadores del Tratado, sin perjuicio de que por consenso se incorporen nuevos temas a la agenda previo a la reunión o durante la misma. La agenda deberá estar acompañada, en su caso, de los documentos justificativos de los temas que se abordarán en la reunión. Tratándose de reuniones en sesiones extraordinarias, solo podrán abordarse temas de la convocatoria y la agenda deberá acordarse con la debida antelación a la celebración de las mismas.

11. Al inicio de cada reunión, la Comisión Administradora adoptará la agenda.

12. Por consenso entre las Partes y cuando las circunstancias lo ameriten, podrán incorporarse nuevos temas en el orden del día en el transcurso de las reuniones.

V. MINUTAS DE LAS REUNIONES

13. Al final de cada reunión, el Coordinador del Tratado que ejerza las funciones de Secretaría elaborará una minuta con los resultados de dicha reunión, la cual deberá incluir al menos lo siguiente:

- (a) una breve descripción de los temas abordados y los acuerdos alcanzados, incluyendo las decisiones adoptadas;
- (b) la documentación justificativa de cada tema presentado a la Comisión Administradora;

4/2
JH

4/26
m

- (c) las declaraciones que se hayan solicitado incluir por algún funcionario de la Comisión Administradora, y
- (d) la composición de las delegaciones de cada Parte.

14. La minuta deberá someterse a consideración de los demás Coordinadores del Tratado y será aprobada y firmada por los integrantes de la Comisión Administradora en 6 ejemplares originales.

15. En caso de que la reunión se haya efectuado por medios tecnológicos, la firma de la minuta y de las decisiones acordadas se recabará por mensajería especializada. Los costos de la mensajería correrán a cargo sucesivamente entre las Partes interesadas.

VI. DECISIONES Y RECOMENDACIONES

16. En los casos en que la Comisión Administradora esté autorizada para tomar decisiones, éstas se adoptarán por consenso y surtirán efectos entre las Partes, salvo en los casos previstos en el Artículo 19.1.8 del Tratado. En los demás casos, la Comisión Administradora formulará recomendaciones.

17. Las Decisiones de la Comisión Administradora se elaborarán y firmarán en 6 ejemplares originales en el formato establecido en el Apéndice de estas Reglas y Procedimientos e irán numeradas sucesivamente.

18. En el periodo entre sesiones de la Comisión se podrán adoptar decisiones si las Partes así lo deciden, intercambiándose por mensajería especializada.

VII. ASUNTOS BILATERALES

19. No obstante lo dispuesto con anterioridad, las Reglas y Procedimientos de la Comisión Administradora se aplicarán en aquellos casos en que la Comisión Administradora se reúna para tratar asuntos bilaterales entre México y uno o más Estados de Centroamérica.

20. La Comisión Administradora podrá sesionar para tratar asuntos bilaterales a solicitud de cualquier Parte, previa comunicación por escrito con al menos 30 días de anticipación.

21. Una vez acordada la fecha de reunión, las Partes que tratarán el asunto bilateral deberán notificarlo a las demás Partes con al menos 15 días de anticipación y por conducto de sus Coordinadores del Tratado, para que puedan asistir a la reunión.

22. Las Decisiones de la Comisión Administradora en sesión bilateral se adoptarán por consenso y surtirán efectos únicamente entre las Partes que trataron el asunto bilateral. En estos casos, las Decisiones de la Comisión Administradora se elaborarán y firmarán en los ejemplares originales que correspondan, debiéndose enviar copia simple a las demás Partes para su conocimiento.

APÉNDICE

FORMATO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS DECISIONES
DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA

DECISIÓN No. ____

____ de _____ de ____

[TÍTULO]

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado), en cumplimiento con lo establecido en el(los) Artículo(s) _____ del Tratado,

[DECIDE] [RECOMIENDA]:

- 1.
2. [En caso que la Decisión contenga anexos: El(Los) Anexo(s) de la presente Decisión forma parte integrante de la misma.]
3. La presente Decisión entrará en vigor _____.

(Lugar de firma), (Fecha de firma).

Por los Estados Unidos Mexicanos

Por la República de Costa Rica

[Nombre]
[Cargo]

[Nombre]
[Cargo]

Por la República de El Salvador

Por la República de Honduras

[Nombre]
[Cargo]

[Nombre]
[Cargo]

Por la República de Guatemala

Por la República de Nicaragua

[Nombre]
[Cargo]

[Nombre]
[Cargo]

